

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: ORLANDO Y CLAUDIA DAMARYS MORENO MUJICA  
RADICACIÓN: 110013110001520150042400**

---

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del primero (1°) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de los incapaces ORLANDO Y CLAUDIA DAMARYS MORENO MUJICA, y luego para que rinda un informe de la situación personal de las personas declaradas bajo medida de interdicción conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, el Defensor Luis Alfonso Rojas Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 79'243.795 de Bogotá y T.P: 147.887 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Transcurridos más de 10 minutos de haber iniciado la diligencia, se deja presente que el curador principal RUBÉN DARÍO MORENO MUJICA y el SUPLENTE TITO FABIO MORENO MUJICA no comparecieron pese haber sido citados mediante providencia del 1° de febrero del presente año y pese habersele enviado telegrama NO. 2-224 del 15 de febrero del 2022. Así las cosas, este Estrado Judicial procede a emitir el siguiente **AUTO**: Frente a la no comparecencia a éstas resultas, de los guardadores para la correspondiente rendición de cuentas e informe de la guarda, se les otorga el término de **3 días** para justificar su inasistencia.

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza el Defensor público frente a imposibilidad de comunicarse con los guardadores así como la remisión del comunicado al guardador principal frente al interés de la continuidad del proceso de la referencia con certificación de recibido del señor Rubén Moreno (fl. 106 y vto).

Ahora bien, con el propósito de saber la ubicación de los discapaces y cómo se encuentran; se **decreta** la visita social al lugar de domicilio o residencia reportada del guardador principal RUBÉN DARÍO MORENO MUJICA, quien según se manifiesta, se encuentra ubicado en la Carrera 18 No. 56 – 39 Sur de esta Ciudad, con el propósito de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean a los pupilos ORLANDO Y CLAUDIA DAMARYS MORENO MUJICA. Líbrese **despacho**

**comisorio** dirigido al (a) Comisario (a) de Familia de la localidad de Tunjuelito o a la que pertenezca la dirección mencionada en esta diligencia y obrante en el proceso; para que a través de su trabajadora social o funcionaria encargada de cumplir estas funciones realice la labor encomendada. De igual manera, se solicita que se indague respecto de los datos de los curadores principal y suplentes, que puedan servir para su localización. Realícense los insertos o anexos pertinentes a que haya lugar con el fin de cumplir la orden aquí emitida.

Se deja plasmado que el defensor aportó número telefónico del principal: 3142314844 (fl. 106 vuelto).

De otra parte, por la Oficina de apoyo Judicial, librese **oficio** a la dirección mencionada “Carrera 18 No. 56 – 39 Sur de esta Ciudad” la cual, al parecer, es la residencia o domicilio del guardador principal RUBÉN DARÍO MORENO MUJICA, requiriéndolo para que aporte los datos necesarios tales como teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico para que puedan ser vinculados a éstas resultas y continúen con el trámite propio de la ejecución de la sentencia; ya que al examinar el plenario no se vislumbra posesión alguna o la presentación de inventario de bienes de sus prohijados; sobre todo, si se tiene en cuenta, lo informado por el asistente a la audiencia frente a la asignación de emolumento pensional. Insértense los datos necesarios para el cabal cumplimiento de esta decisión.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35836089a2fda6f64086471717d20c1ffefa2fcba84f22c52559134257b569ed**

Documento generado en 01/03/2022 12:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**